



30 de septiembre de 2015

Hon. Jenniffer González Colón
Comité Amigos de Jenniffer González
PO Box 367111
San Juan, PR 00919

Opinión Consultiva 2015-004

Estimada señora Representante:

Recientemente, personal del comité de campaña que apoya su aspiración a la candidatura de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington nos consultó verbalmente en cuanto a qué uso le puede dar, si alguno, a los fondos previamente recaudados por el Comité Amigos de Jenniffer González, el cual fue formado en apoyo a su candidatura a Representante por Acumulación, puesto que actualmente usted ocupa. Dado que la Junta entiende que esta interrogante puede ser una recurrente en este ciclo electoral, se consideró prudente emitir una opinión formal sobre el particular.

Como es de su conocimiento, la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante "Ley 222"), no tiene jurisdicción sobre la campaña política de los aspirantes y candidatos a Comisionado Residente, siendo este un puesto electivo bajo la jurisdicción de la Federal Election Campaign Act de 1971, según enmendada (en adelante "FECA"). Por lo cual, primeramente, debemos determinar bajo qué condiciones FECA considera que una persona se convierte en aspirante.

De una revisión de FECA se desprende que dicho estatuto no contiene una definición de aspirante separada de la de candidato, sino que ambos términos están definidos bajo el término candidato ("candidate"), el cual se define en 52 USC § 30101 (2) como:


The term "candidate" means an individual who seeks **nomination** for election, **or election**, to Federal office, and for purposes of this paragraph, an individual shall be deemed to seek nomination for election, or election—

(A) if such individual **has received contributions aggregating in excess of \$5,000** or has **made expenditures aggregating in excess of \$5,000**; or

(B) if such individual has given his or her consent to another person to receive contributions or make expenditures on behalf of such individual and if such person has received such contributions aggregating in excess of \$5,000 or has made such expenditures aggregating in excess of \$5,000.

Es decir, si una persona, o alguna otra persona que esta haya autorizado, recibió contribuciones que en el agregado excedan de \$5,000.00 o realizó gastos que en el agregado excedan \$5,000.00, entonces la persona se convierte en candidato. A su vez, una vez la persona se convierte en candidato, FECA le requiere que designe un comité de campaña dentro de los quince (15) días de su conversión. Véase FECA, 52 USC §30102 (1).¹

Por otro lado, según el Reglamento de la Federal Election Commission (en adelante "FEC"), agencia encargada de ejecutar el mandato legislativo de FECA, los ingresos recibidos y gastos incurridos relacionados a actividades realizadas para auscultar la viabilidad de una candidatura ("testing the waters") previo a convertirse en candidato, se considerarán gastos o donativos que se deben reportar bajo FECA en el primer informe que presente el candidato ante la FEC:



When an individual becomes a candidate, all funds received or payments made in connection with activities conducted under 11 CFR 100.72(a) and 11 CFR 100.131(a) [actividades de "testing the waters"] or his or her campaign prior to becoming a candidate shall be considered contributions or expenditures under the Act and shall be reported in accordance with 11 CFR 104.3 in the first report filed by such candidate's principal campaign committee. [...].

11 CFR § 101.3.

Por otro lado, la FEC contempla que una persona que ocupa un puesto estatal, pero que también sea candidato a un puesto federal, pueda mantener un comité estatal y otro comité federal, siempre que las cuentas de cada uno estén separadas. En específico, el reglamento del FEC, 11 CFR § 103.3, dispone que:

¹ Específicamente, FECA, 52 USC §30102 (1), dispone que:

Each candidate for Federal office (other than the nominee for the office of Vice President) **shall designate in writing a political committee** in accordance with paragraph (3) to serve as the principal campaign committee of such candidate. Such designation shall be made **no later than 15 days after becoming a candidate**. A candidate may designate additional political committees in accordance with paragraph (3) to serve as authorized committees of such candidate. Such designation shall be in writing and filed with the principal campaign committee of such candidate in accordance with subsection (f)(1) of this section.

(Énfasis nuestro).

All funds donated to a federal officeholder, or State officeholder who is a candidate for federal office, shall be deposited into one of the following accounts:

(a) An account of the **officeholder’s principal campaign committee or other authorized committee** pursuant to 11 CFR part 103 [esta sección regula la apertura de cuentas bancarias del comité de la candidatura federal, incluyendo las características que debe tener el banco, tipo de cuenta, requisitos para realizar depósitos y desembolsos];

(b) An account to which **only funds** donated to an individual to support his or her activities as a holder of federal office are deposited (including an office account).

(Énfasis nuestro).

Nótese, además, que para efectos de FECA, 52 USC § 30101 (9)(A) un “gasto” se define como:

The term “expenditure” includes—

(i) any purchase, payment, distribution, loan, advance, deposit, or gift of money or anything of value, made by any person for the purpose **of influencing any election for Federal office**; and

(ii) a written contract, promise, or agreement to make an expenditure.

Es decir, para considerarse un gasto bajo FECA, el mismo debe realizarse para influenciar una elección a un puesto Federal.²

En cuanto a los donativos, FECA también requiere que estos se hayan realizado para influenciar la elección a un puesto federal. Específicamente, en 52 USC § 30101 (8) (A), FECA define donativo (“contribution”) como:

² Cabe señalar que a modo de excepción, FECA, 52 USC § 30114 (a), permite que se hagan los siguientes gastos que no necesariamente influyen a una elección a un puesto federal:

Permitted uses. A contribution accepted by a candidate, and any other donation received by an individual as support for activities of the individual as a holder of Federal office, may be used by the candidate or individual—

(1) for otherwise authorized expenditures in connection with the campaign for Federal office of the candidate or individual;

(2) for ordinary and necessary expenses incurred in connection with duties of the individual as a holder of Federal office;

(3) for contributions to an organization described in section 170(c) of the Internal Revenue Code of 1986;

(4) for transfers, without limitation, to a national, State, or local committee of a political party;

(5) for donations to State and local candidates subject to the provisions of State law; or

(6) for any other lawful purpose unless prohibited by subsection (b) of this section.

The term “contribution” includes—

- (i) any gift, subscription, loan, advance, or deposit of money or anything of value made by any person **for the purpose of influencing any election for Federal office**; or
- (ii) the payment by any person of compensation for the personal services of another person which are rendered to a [federal] **political committee** without charge for any purpose.

(Énfasis nuestro).

Por lo cual, una contribución que se haya obtenido para un propósito diferente al de influenciar una elección federal, no constituye un donativo bajo FECA.

Del texto de FECA no se desprende claramente cómo un candidato a un puesto federal que ocupa un puesto electivo a nivel estatal puede usar el dinero que tiene en su cuenta estatal. Precisamente, esta consulta fue llevada ante la FEC por una senadora estatal que a su vez era candidata al Congreso Federal en las elecciones. La candidata planteó al FEC que estaba próxima a anunciar su candidatura como representante de distrito en el Congreso. Sin embargo, durante los pasados siete años ella estuvo realizando unos foros semanales en distintos lugares, en los cuales discutía con sus constituyentes asuntos de interés estatal y legislaciones pendientes en la legislatura estatal, los cuales, a su vez, eran anunciados en *billboards* dentro del distrito que ella representaba. La senadora planteó que, como senadora incumbente, ella interesaba continuar realizando los foros semanales sobre asuntos estatales y anunciando los mismos en *billboards*. Por lo cual, solicitó al FEC que le aclarara si ella podía realizar los gastos con cargo a la cuenta de su comité de campaña estatal o si tenía que cargarlos a su comité de campaña federal.

Mediante la Opinión Consultiva, AO 1999-11, la FEC concluyó que los gastos de la senadora en los foros antes descritos no constituían gastos ni contribuciones para propósitos de FECA, por lo cual la senadora no tenía que pagar por los mismos usando su cuenta de campaña federal.³ Para llegar a su conclusión, la FEC consideró los siguientes factores: (1) el propósito de los gastos es apoyar a la senadora en su capacidad de legisladora estatal; (2) ni la senadora ni sus agentes solicitarían donativos para la campaña federal en la actividad ni abogarían por su elección al Congreso Federal, ya sea mediante discursos o mediante propaganda política en el lugar; (3) se discutirían solamente asuntos estatales de su distrito; (4) las actividades se promoverían solamente en el distrito senatorial que representaba; (5) la información que se obtuviera de los participantes de la actividad no se compartiría con el comité de campaña federal.

En su caso, usted ocupa un puesto electivo como Representante por Acumulación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la vez que aspira a obtener la candidatura de Comisionado Residente

³ La Opinión consultiva AO-1999-11 está disponible en la página de la FEC en la Internet, www.fec.gov. Cabe señalar que las enmiendas introducidas a FECA en el 2002 por la Bipartisan Campaign Reform Act, Pub. L. 107-155, no alteraron las disposiciones pertinentes a la opinión consultiva AO 1999-11.

por el Partido Nuevo Progresista. Si en apoyo a su aspiración usted recibió contribuciones que en el agregado excedan de \$5,000.00 o realizó gastos que en el agregado excedan \$5,000.00, bajo FECA, usted se convertiría en candidata federal.

Así las cosas, una vez usted se convierta en candidata bajo la definición de FECA, usted debería estar sujeta a reglas similares a las expuestas por la FEC en la Opinión Consultiva, AO 1999-11, para el uso de los fondos recaudados por su comité estatal, Comité Amigos de Jennifer González. La única excepción que observamos es que, siendo usted una Representante por Acumulación, no debe tener limitaciones sobre área geográfica de distrito para el uso de los fondos de dicho comité, toda vez que usted no representa a ninguno en particular, sino que su área para realizar actividades relacionadas a su puesto estatal se extendería por todo Puerto Rico.

Por lo cual, una vez usted, como ocupante de un puesto de Representante por Acumulación, se convierta, además, en candidata -según definido en FECA- a la posición de Comisionado Residente, usted debe:

1. Registrar un comité de campaña ante el FEC dentro de los 15 días de haber recaudado o gastado más de \$5,000.00 en el agregado;
2. Incluir en su primer informe ante el FEC los recaudos obtenidos y los gastos incurridos para auscultar la viabilidad de su candidatura;
3. Abrir una cuenta bancaria, diferente a la cuenta del comité estatal, para depositar ingresos y girar gastos de su comité de campaña federal;
4. Si usted interesa usar el dinero que aún tenga en su comité de campaña estatal, los gastos en que vaya a incurrir deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Deben apoyar sus gestiones en su capacidad de legisladora estatal;
 - b. No deben usarse de forma alguna para financiar una actividad en la que se soliciten donativos para la campaña federal;
 - c. No abogarán por su elección al puesto de Comisionado Residente (ya sea mediante discursos o mediante propaganda política en el lugar);
 - d. Los asuntos que discuta en una actividad pagada con fondos de la cuenta estatal deben relacionarse a asuntos locales de Puerto Rico o a legislación pendiente en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
 - e. La información que obtenga de participantes en alguna actividad no será compartida con el comité de campaña federal;
 - f. Cumplir con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada;
 - g. De no poder cumplir con los requisitos antes mencionados, usted puede solicitar la disolución del comité de campaña estatal, a tenor con el Artículo 6.012 de la Ley 222

y el Reglamento Núm. 20 sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité.

Esperamos haber contestado su interrogante, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', with a large, sweeping flourish extending to the right.

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral